

ADENDA N°1

AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y EL CONSEJO NORUEGO PARA REFUGIADOS

Nosotros: **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, Docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 0816-1985-00709, actuando en mi condición de **Secretario de Estado** en el Despacho de Educación, nombrado mediante Acuerdo Presidencial N° 28-2022, con fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este Convenio, quien en lo sucesivo se le denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, y **ANGELITA CAREDDA**, mayor de edad, de nacionalidad **ITALIANA** con carnet de residencia N° 01-0110-2021-01752, con domicilio en Honduras, actuando en mi condición de Directora de País del Consejo Noruego para Refugiados del Norte de Centroamérica y México (NRC por sus siglas en inglés) , Organización No Gubernamental sin fines de lucro con personería otorgada por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante resolución N° 1215-2015 del 06 de Octubre de 2015, extendida en Tegucigalpa, M.D.C. y RTN N° 08019015808221, que en lo sucesivo y para efectos de este Convenio se denominará “**NRC**”. Ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir la presente **ADENDA N°1** al Convenio Marco de Cooperación, que se basa en los siguientes considerandos:

CONSIDERANDO (1): Que el Artículo 247 de la Constitución de la República indica que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República además define que la EDUCACIÓN es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus servicios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha 28 de julio del 2020 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación entre la Secretaría de Estado en el Despacho De Educación y el Consejo Noruego para Refugiados que tiene por objetivo: en el marco de las relaciones de coordinación establecidas con la cooperación para realizar acciones conjuntas, que favorezcan el desarrollo de los procesos educativos con calidad con particular atención en las niñas, niños, adolescentes y jóvenes afectados por diversas situaciones de violencia.

POR TANTO, ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el **CONSIDERANDO (5)**, que a partir de la presente Adenda N°1 deberá de leerse:

CONSIDERANDO (5): Que la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, atiende casos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes y docentes hondureños/as y extranjeros/as identificados/as en

condiciones de vulnerabilidad quienes han sido desplazados de sus comunidades de origen por los efectos de la violencia.

SEGUNDO: Modificar el **CONSIDERANDO (8)**, que a partir de la presente Adenda N°1 deberá de leerse:

CONSIDERANDO (8): Que el “NRC” es una organización no gubernamental internacional de carácter independiente y humanitaria fundada en 1946, con sede principal en Oslo, operando en aproximadamente 30 Países a nivel mundial, y que en la región desarrolla su labor en Honduras, El Salvador, Guatemala y México (Norte de Centroamérica y México _NCA&M).

TERCERO: Modificar el **CONSIDERANDO (12)**, que a partir de la presente Adenda N°1 deberá de leerse:

CONSIDERANDO (12): Que la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, busca encontrar sinergias entre los distintos sectores de la sociedad, incluyendo las ONGs, para beneficio de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de los niveles de educación Prebásica, Básica, Media y Superior No Universitario.

CUARTO: Modificar la **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO**, que a partir de la presente Adenda N°1 deberá de leerse:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL DEL CONVENIO

Fortalecer la relación de cooperación entre la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” y el “NRC” en Honduras, para realizar acciones conjuntas, que favorezcan el desarrollo de los procesos educativos con calidad, orientados a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) afectados por diversas situaciones de violencia.

QUINTO: Modificar LA **CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVO ESPECÍFICO**, que a partir de la presente Adenda N°1 deberá leerse:

LA CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO ESPECÍFICO

Fortalecer las relaciones interinstitucionales entre la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” y el “NRC”, mediante una coordinación técnica y financiera, que contribuya al mejoramiento de competencias docentes relacionadas con el manejo de conceptos teóricos sobre el Desplazamiento Forzado por Violencia, así como, el proceso de identificación de NNAJ en desplazamiento, en riesgo de desplazamiento, fuera del Sistema Educativo o en riesgo de abandono escolar, mediante el uso de herramientas técnicas consensuadas, para la recolección de información, aplicadas desde la comunidad y desde los centros educativos, que generen datos, que puedan ser visualizados en el Sistema de Alerta y Respuesta Temprana (SART) del Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), como insumo primordial para la toma de decisiones, abordadas de manera integral en una Estrategia de Atención Educativa con enfoque de ingreso o reingreso flexible y psicopedagógico que incorpore mecanismos de resiliencia en contextos violentos que coadyuven al proceso de inserción, reinserción, permanencia y egreso de las NNAJ del Sistema Nacional de Educación.

SEXTO: Modificar **LA CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** en los incisos b, c, f, k, l y n, **que a partir de la presente Adenda N°1 deberá de leerse:**

b) Ubicar en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), los historiales académicos de las NNAJ identificados por el “NRC”, así como los identificados por los docentes en los centros educativos, de comunidades de influencia del “NRC”, a través de los datos de identificación personal de cada NNAJ.

c) Definir los elementos fundamentales, para la Intervención Educativa (acceso flexible, atención socioemocional y pedagógico curricular), en las áreas de influencia del “NRC”, según los resultados de la ubicación de historiales académicos en el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), relacionados con:

- NNAJ, con historiales académicos completos,
- NNAJ, con historiales académicos incompletos,
- NNAJ, por sexo, edad, grado y nivel educativo.
- NNAJ, con reprobación en sus historiales académicos.
- NNAJ, con reincidencias de reprobación en sus historiales académicos.
- NNAJ, con reportes de traslados por migración.
- NNAJ, con reporte de deserción y reincidencias

l) Aplicar el **Acuerdo 0052-SE-2021** de matrícula flexible y el Protocolo de Inserción o Reinserción Educativa de NNAJ en condiciones de vulnerabilidad de la población de NNAJ identificados/as por el NRC.

n) Identificar y registrar a través del SART del SACE los casos de NNAJ hondureños/as y extranjeros/as identificados/as en condiciones de vulnerabilidad quienes han sido desplazados de sus comunidades de origen por los efectos de la violencia. De igual manera, proporcionar a los docentes herramientas para brindar una respuesta rápida y oportuna.

Que a partir de la presente Adenda N°1 el inciso f y k se funcionan y deberá de leerse:

f) Proporcionar un usuario y contraseña acreditado al “NRC” y autorizado por la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”, con acceso a la información de ubicación de centros educativos de su área de influencia, mediante georreferenciación y otros datos estadísticos acordados, en el SART del Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), según disposiciones de la USINIEH.

SÉPTIMO: a partir de la presente Adenda N°1 se agregan nuevas responsabilidades a **LA CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**

p) Brindar estrategias de atención socioemocional y resiliencia a los NNAJ, docentes y Madres, Padres y Cuidadores en todos los niveles educativos (prebásica, básica, media y modalidades educativas flexibles) por medio de la Sub-Dirección General de Educación para la Prevención y Rehabilitación Social.

- q) Implementar las estrategias de atención pedagógico y curricular adecuadas a las necesidades de cada NNAJ, en todos los niveles educativos (prebásica, básica, media y modalidades educativas flexibles) según los lineamientos técnico-pedagógicos de la Dirección General de Currículo y Evaluación.
- r) Atender casos de Docentes víctimas de las diversas situaciones de violencia y como consecuencia han sido desplazados de sus Centros de Trabajo y comunidades de origen, a través de la Dirección General de Talento Humano y la Subdirección General de Talento Humano Docente, para su respectiva reubicación de sede de trabajo.
- s) Acompañar a través de la Dirección General de Construcciones Escolares y Bienes y Muebles (DIGECEBI) las acciones administrativas orientadas a la construcción y restauración de la infraestructura escolar, asimismo, proporcionar la georreferenciación de los centros educativos priorizados por el “NRC”.
- t) Generar información desagregada con enfoque de género con el propósito en el caso de la “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN” que las niñas y los niños que es su población objetivo se defina según: género, edad, etnia, lengua materna, raza, clase y orientación sexual, para poder identificar sus necesidades y oportunidad de intervención.
- u) Promover programas de capacitación y sensibilización para madres y padres de familia en Derechos Humanos, igualdad, equidad de género y violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- v) Asegurar las condiciones institucionales para que la comunidad, las madres y padres de familia participen activamente y realicen acciones de vigilancia ciudadana y auditoría social a los procesos educativos, a fin de garantizar condiciones de seguridad y bienestar estudiantil para niñas y niños; mujeres y hombres, bajo los principios de igualdad de género, no discriminación y violencia.
- w) Promover e impulsar campañas de difusión y promoción de derechos de las niñas y los niños orientados al cambio de los patrones sociales los estereotipos, roles de género y violencia.
- x) Establecer programas e implementar las medidas necesarias para la prevención y erradicación de todas las formas de violencia de género en el ámbito educativo.
- y) Recopilar, analizar y monitorear datos sobre la violencia en los centros educativos y los resultados de los esfuerzos de prevención.

OCTAVO: Modificar LA CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL “NRC”, en los incisos (d) y (e), que a partir de la presente Adenda N°1 deberán de leerse:

d) Brindar apoyo técnico a la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” para el fortalecimiento del Sistema de Alerta y Respuesta Temprana (SART) del Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE) con el objetivo de poder realizar consultas y que éste pueda generar reportes estadísticos automatizados según solicitud. Asimismo, brindar apoyo para el fortalecimiento de capacidades del personal técnico y docentes de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” para el uso y manejo del SART.

e) Colocar un enlace en la página web del “**NRC**”, que conlleve al sitio web de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”, de Alerta y Respuesta Temprana (SART) del Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), que contiene información general del Sistema.

NOVENO: que a partir de la presente Adenda No. 1 se agregan nuevas responsabilidades a LA CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL “**NRC**”

f) Fortalecer las competencias técnicas y docentes del personal a nivel central y descentralizado sobre las metodologías del “**NRC**” orientadas a promover el acceso, permanencia y promoción del año escolar en aula regular o modalidades de educación alternativa; a través del desarrollo de habilidades blandas para la protección, educación socioemocional y resiliencia de las NNAJ.

g) Transferir la metodología del Censo Educativo desarrollada por el NRC a nivel descentralizada con el objetivo que sea implementada por docentes, autoridades de centros educativos, direcciones municipales y distritales.

DÉCIMO: Modificar LA CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS CONJUNTOS, en los incisos (c), (e) y (g), que a partir de la presente Adenda N°1 deberá de leerse:

c) Socializar de manera individual y conjunta, información acordada relativa a indicadores de abandono escolar y en riesgo de abandono escolar, por desplazamiento forzado por la violencia, en aquellos espacios de divulgación a los que institucionalmente se pudiera acceder.

e) Incorporar de común acuerdo, ajustes a la Estrategia de Atención Educativa de NNAJ en condiciones de vulnerabilidad definida.

g) Analizar en conjunto, la información obtenida, producto de la retroalimentación de datos de identificación personal de Niñas, Niños y Adolescentes, con el Sistema de Administración de Centros Educativos (SACE), para definir las líneas de acción, que deberán fundamentar la Estrategia de Atención Educativa, para la población vulnerada identificada.

DÉCIMO PRIMERO: Modificar LA CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO, que a partir de la presente Adenda N°1 deberá de leerse:

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente Convenio Marco de Cooperación entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de seis

años con posibilidad de extensión a petición de las partes. Pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, con previa notificación por escrito con 60 días de anticipación sin responsabilidad legal, respetando el cumplimiento de cualquier acuerdo previo a la notificación.

En fe de lo anterior se firma la presente **Adenda N°1** del Convenio Marco de Cooperación en dos ejemplares de igual valor para cada una de las partes, en la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los doce (12) días del mes de diciembre del año 2022.


**DANIEL ENRIQUE ESPIONDA
VELÁSQUEZ**
SECRETARIO DE ESTADO
EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN
HONDURAS, C.A.
Secretaría de Estado en los Despachos de
Educación


ANGELITA CAREDDA
CONSEJO NORUEGO
PARA REFUGIADOS
Directora del Consejo Noruego para
Refugiados (NRC)